

## MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

## Encargan funciones de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 242-2018-MDR

Rímac, 30 de abril de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DEL RÍMAC

VISTO; el Informe N° 033-2018-GAF-MDR de fecha 30 de abril de 2018 de la Gerencia Administración y Finanzas, el Informe N° 236-2018-SGP-GAF/MDR de fecha 30 de abril de 2018 entido por la Subgerencia de Personal, Resolución de Alcaldía N° 228-2018-MDR de fecha 27 de abril de 2018; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 228-2018-MDR de fecha 27 de abril de 2018 se acepta a partir del 1° de mayo del presente año, la renuncia presentada por el Abogado William Antonio Cornejo Pisfil al cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital del Rímac;

Que, la designación del Ejecutor Coactivo conforme a lo señalado en el art. 7.1 del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, se efectúa mediante Concurso Público de Méritos, siendo que la Subgerencia de Personal informa que se encuentra en trámite el proceso para el Concurso Público de Méritos para la designación del Ejecutor Coactivo, debiéndose aprobar las bases mediante Acuerdo de Concejo;

Que, el trámite de designación del Ejecutor Coactivo en tanto debe realizarse por Concurso Público demorará un tiempo, en el que obviamente la ejecutoria coactiva no puede quedarse sin Ejecutor Coactivo, pues dicha unidad orgánica no podría funcionar, en grave desmedro de los intereses de la Municipalidad y del Estado;

Que, mediante Informe Técnico N° 274-2012-SERVIR/GG-OAJ la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, ha concluido que "No existe impedimento para encargar temporalmente el puesto de Ejecutor Coactivo a otro Ejecutor o Auxiliar Coactivo, en este último caso la Encargatura procede siempre que este haya ingresado por concurso público de méritos y reúna los requisitos que la Ley exige para el puesto de Ejecutor y se cumplan además con las condiciones propias del encargo";

Que, en este sentido, en tanto no se designe al nuevo Ejecutor Coactivo, debe encargarse sus funciones a un auxiliar coactivo; debiendo ponerse en conocimiento de esta circunstancia al Jefe de la OCI para los fines legales pertinentes;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Encargar a partir del 1° de mayo de 2018, el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital del Rímac a la Auxiliar Coactivo, Abogada Rodha Fernanda Carrillo Montero, hasta la designación de un nuevo Ejecutor Coactivo, mediante Concurso Público de Méritos.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Personal el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital del Rímac.

**Artículo Cuarto.-** Déjese sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 230-2018-MDR de fecha 30 de abril de 2018.

**Artículo Quinto.-** Poner la presente Resolución en

conocimiento del Jefe de la Oficina de Control Institucional, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

1643768-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

## Aprueban condonación de Arbitrios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2017

## ORDENANZA N° 477-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EI CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 009-2018-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto, el Dictamen N° 013-2018-CAJLI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Informe N° 114-2017-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Memorándum N° 095-2018-1130-SCCU-GAT/MSI de la Subgerencia de Control de Cumplimiento; el Informe N° 0329-2018-1110-SSC-GAT/MSI de la Subgerencia de Servicios al Contribuyente; Informe N° 260-2018-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N° 149-2018-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 0195-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, de conformidad con el inciso 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, de acuerdo con el artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son rentas municipales, entre otros, los tributos creados por ley a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, del mismo modo, los numerales 8 y 9 del artículo 9° y el artículo 40° de la citada Ley N° 27972, establecen que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y que mediante estas normas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, derechos, licencias y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias - establece que: "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés

moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia de los gobiernos locales promover el desarrollo humano sostenible a nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras;

Que, asimismo el numeral 6 del artículo 82° de la citada Ley N° 27972, señala que es competencia de los Gobiernos Locales apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de su jurisdicción, para lo cual se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad;

Que, las asociaciones no lucrativas que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, en los niveles de inicial, primaria y secundaria dentro de la jurisdicción, coadyuvan al logro de los objetivos de la Municipalidad de San Isidro;

Que, es importante mencionar que la Municipalidad de San Isidro en anteriores oportunidades ha concedido la condonación e inafectación por concepto de Arbitrios de años anteriores al 2017, a los predios de propiedad de Asociaciones no lucrativas que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos, como es el caso de las Ordenanzas N° 260-MSI, N° 289-MSI, N° 329-MSI, N° 374-MSI, N° 424-MSI y N° 454-MSI;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria a través del documento del Visto, remitió los antecedentes recomendando se apruebe el Proyecto de Ordenanza que condona los arbitrios del ejercicio 2017, a favor de las Asociaciones debidamente constituidas, no lucrativas, que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos del distrito de San Isidro, previa evaluación de sus labores sociales por la Gerencia de Desarrollo Humano;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias; el Concejo Municipal por Unanimidad, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE ARBITRIOS

**Artículo Primero.-** APROBAR la condonación de los Arbitrios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2017, así como los intereses moratorios generados, por los predios de propiedad de las asociaciones debidamente constituidas, no lucrativas, que tienen como fin brindar educación en forma mayoritaria a la niñez proveniente de hogares económicamente menos favorecidos del distrito de San Isidro, en los niveles de inicial, primaria y secundaria, previa evaluación de sus labores sociales por la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad de San Isidro.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Desarrollo Humano y a la Gerencia de Administración y Finanzas.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el Portal Institucional ([www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe)).

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 25 días del mes de abril del año 2018.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

1642505-1

### Ordenanza que reglamenta la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito

#### ORDENANZA N° 478-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 005-2018-CDDUSOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales; el Dictamen N° 015-2018-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Informe N° 020-2018-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad; el Memorando N° 170-2018-14.0.0-GSCGRD-MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; el Memorandum N° 153-2018-1100-GAT/MSI de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorandum N° 121-2018-12.0.0-GACU/MSI de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano; y, el Informe N° 0205-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 40° de la precitada Ley Orgánica, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el inciso 8 del artículo 9° de la norma antes citada, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, por su parte, el artículo 1° de la Ley N° 26664 señala que las áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;

Que, mediante Ordenanza 058-MSI, modificada por Ordenanza N° 063-MSI, se reglamentó la conservación, defensa y mantenimiento de áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro; normas que fueron derogadas por el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 466-MSI;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Ordenanza N° 1852-MML, establece las medidas normativas aplicables para la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima, a fin de contribuir con la creación, conservación, protección, valoración, manejo, mantenimiento y sostenibilidad de las áreas verdes como elementos esenciales para la mejora de la calidad de vida de las personas y del ambiente en la ciudad; garantizando la gobernanza y su uso público, a través de un trabajo coordinado, integrado, participativo y técnicamente consistente; asimismo, promueve la creación y conservación de áreas verdes en el espacio privado para incrementar la superficie verde de la ciudad;

Que, la Ordenanza N° 433-MSI, publicada el 29 de mayo de 2016, que aprueba la Política Ambiental Local de la Municipalidad de San Isidro, reconoce como prioritario el Eje Estratégico: Eje de Política 1°: Conservación y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, que, a su vez, comprende el EP 1.1 Lineamientos de Política en materia de Ecosistemas y Biodiversidad Urbana, en